



**RAD. 080014189006-2022-0223-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: NAZLY MILENA MARTINEZ VELASQUEZ.C.C.NO.32733939  
HECTOR FABIO AVENDAÑO ORTIZ. C.C. No. 1140863536**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia, informándole que dentro del mismo se logró detectar un dato erróneo. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.  
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*



Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que por error involuntario se digitó en la parte resolutive del auto de fecha 19 de agosto de 2022, el cual ordenó librar mandamiento de pago el valor en UVR correspondiente al capital acelerado.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR y MODIFICAR el literal PRIMERO del proveído fechado 19 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de NAZLY MILENA MARTINEZ VELASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32733939 y HECTOR FABIO AVENDAÑO ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número. 1140863536 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde agosto 19 de 2021 hasta abril 19 de 2022; por valor de 2.755,7240 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/L (\$635.947,26).
- ✓ Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde agosto 19 de 2021 hasta abril 19 de 2022; por valor de 11.167,2994 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$1.341.278,53)
- ✓ Por valor de 80.024.4994 UVR. La suma de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$24.047.154,02). por concepto del capital insoluto ACELERADO.
- ✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 18 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago.



- ✓ Por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$225.676,00), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.”

**SEGUNDO:** CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del auto de fecha 19 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas  
Causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto  
se notifica por anotación en  
estado No. \_\_\_ en la secretaría  
del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA